



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •  
Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0200-2023- MDC-GM

Colquemarca, 05 de julio del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA.

VISTOS:

La Orden de Servicio N° 0385, de fecha 16 de mayo de 2023, requiriendo el servicio de mantenimiento PMO2 (500 HR), para motoniveladora. La Notificación por correo electrónico, de fecha 18 de mayo de 2023, la Municipalidad Distrital de Colquemarca, remite la Orden de Servicio N° 0385, administración GM MAQUINARIAS (administración@gmmaquinarias.com), por el servicio de mantenimiento, quedando notificado. La Factura Electrónica E001-342, de fecha 25 de junio de 2023, emitido por Representaciones Guillermo Montoya Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. La Carta N° 111-2023, de fecha 25 de mayo de 2023, la Representante Legal, Judith Violeta Calle Cuba, quien solicita el pago correspondiente a la orden de servicio N° 0358. La Carta N° 0102-2023, de fecha 04 de junio de 2023, la Representante Legal, Judith Violeta Calle Cuba, remite informe sobre el mantenimiento de 500 horas para motoniveladora marca SDLG MODELO G9220F, el mismo que fue ingresado por Mesa de Partes el 04 de junio del 2023, con expediente N° 3569. El Informe de Conformidad N° 022-2023-MDC-GDTI-MEV/RD, de fecha 22 de junio de 2023, la Residente de Obra, Maritza Enriquez Ventura, la Inspector de Obra, Arq. Rosario Moreano Terrazas, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Yndira Yudit Chávez Velásquez, quienes dan conformidad al servicio de mantenimiento de motoniveladora para el proyecto "Mejoramiento los estadios en las comunidades del distrito de Colquemarca -provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco", teniendo 14 días de retraso. El Informe N° 0160-2023-MDC/OC-I-JAS, de fecha 28 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina de Contrataciones, Bach. Limberg José Ancalla Sivincha, quien remite opinión respecto de la penalidad de la Orden de Servicio N° 0385-2023. La Opinión Legal N° 174-2023-OAJ-MDC/ENH, de fecha 05 de julio de 2023, emitido por el Abg. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica. **SOBRE APLICACIÓN DE PENALIDAD DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0385 POR MORA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS ESTADIOS EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO". Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de La unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-201 9-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, asimismo, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre

*iColquemarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •  
Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, en materia de contrataciones, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento establecen las disposiciones generales para la gestión de las contrataciones públicas en los diferentes tipos de contratos, y sean en la ejecución de obras, servicios y bienes, por lo que, corresponde señalar que en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato.

Que, el numeral 161.1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria" Asimismo, el numeral 161.2 del citado texto legal, establece que "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora. asimismo, puede prever otras penalidades".

Que, el numeral 162.2 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, refiere que tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, de tal manera que, se desprende de la normativa citada que las aplicaciones de penalidades son: i) la penalidad por mora en la ejecución de la prestación (y otras penalidades, que son distintas a la aplicación de penalidad por mora); esta forma de procedimiento tiene por finalidad desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Que, dentro de ese marco normativo, con fecha 16 de mayo de 2023 se genera la Orden de Servicio N° 0385-2023, a favor de REPRESENTACIONES GUILLERMO MONTOYA E.I.R.L, esto por el servicio de mantenimiento PMO2 (500 HR) para motoniveladora SDLG G9220F a todo costo, para el proyecto "Mejoramiento los estadios en las comunidades del distrito de Colquemarca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco", por el importe de S/ 9,441.71 (Nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno con 73/100 soles). De acuerdo a los Términos de Referencia, se le establece un plazo de 03 días calendario contados desde el día siguiente de su notificación, la misma que fue notificada el 18 de mayo de 2023 mediante correo electrónico. Es por ello que, el plazo máximo para la ejecución del servicio debió ser hasta el 21 de mayo de 2023.

Que, asimismo, mediante Carta N° 0102-2023, de fecha 04 de junio de 2023, la Representante Legal, Judith Violeta Calle Cuba, remite informe sobre el mantenimiento de 500 horas para motoniveladora marca SDLG MODELO G9220F, el mismo que fue ingresado por Mesa de Partes el 04 de junio del 2023, con expediente N° 3569, en el cual se adjunta el Informe técnico: de la misma forma, mediante Carta N° 111-2023, se solicita el pago correspondiente a la Orden de Servicio N° 0385, remitiendo también la Factura Electrónica E001-342, de fecha 25 de junio de 2023, emitido por Representaciones Guillermo Montoya Empresa Individual de Responsabilidad Limitada por el servicio de mantenimiento PMO2 para motoniveladora SDLG G9220F, INCLUYE INSUMOS KIT ACE G9220-T3, AIR FILTER INSERT, AIR FILTER INSERT, FILTER INSERT Y FILTER INSERT, por el importe de S/ 9,441.71 (Nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno con 73/100 soles).

Que, con respecto a ello, mediante Informe de Conformidad N° 022-2023-MDC-GDTI-MEV/RD, de fecha 22 de junio de 2023, la Residente de Obra, Maritza Enríquez Ventura, la Inspector de Obra, Arq. Rosario Moreano Terrazas, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Yndira Yudit Chávez Velásquez, dan conformidad al servicio de mantenimiento de motoniveladora para el proyecto "Mejoramiento los estadios en las comunidades del distrito de Colquemarca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco"; sin embargo, se advierte que se tiene 14 días de retraso.

Que, de conformidad a los informes anteriormente citados, el Jefe de la Oficina de Contrataciones se pronuncia mediante Informe N° 0160-2023-MDC/OC-LJAS, de fecha 28 de junio de 2023, Bach. Limberg José Ancalla Sivincha, quien remite opinión respecto de la penalidad de la Orden de Servicio N° 0385-2023 para el servicio de mantenimiento de 500 horas para motoniveladora marca SDLG MODELO G9220F. Es así que, en el caso en concreto según Conformidad N° 022- 2023-MDC-GDTI-MEV/RD, el contratista cuenta con 14 días de retraso, por lo que corresponde aplicar la penalidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162° del reglamento.

*iColquemarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •  
Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

Que, en esa línea, conforme se ha desprendido los informes técnicos sobre la aplicación de penalidad por mora al contratista, en efecto ha incurrido en retraso injustificado debido a que la Entidad ha notificado en fecha 18 de mayo de 2023 al contratista la Orden de Servicio N° 0385, administración GM MAQUINARIAS (administración@gmmaquinarias.com), por el servicio de mantenimiento, quedando debidamente notificado. Sin embargo, el contratista recién en fecha 04 de junio de 2023 presenta la Carta N° 0102-2023, remitiendo el informe sobre el mantenimiento de 500 horas para motoniveladora marca SDLG MODELO G9220F y solicitando el pago del mismo. Es esta la razón que el contratista ha incurrido en retraso injustificado por mora, siendo ello, razonable y objetivo para la aplicación de penalidad conforme al artículo 161 del RLCE, por el monto realizado el cálculo de la penalidad.

Que, realizado el cálculo de la penalidad diaria, conforme a la fórmula detallada, se tiene que la penalidad diaria aplicable es S/ 11,015.3283, aplicado a 14 días de retraso equivalente al monto. Pero debido al marco normativo de contrataciones del Estado, la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, en ningún caso puede exceder el 10% del monto del contrato vigente.

Que, en tal sentido, de conformidad al artículo 162° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad puede aplicar la penalidad hasta el monto máximo de 10% del contrato, es decir que el monto total de la Orden de Servicio es S/ 9,441.70. Por consiguiente, correspondería aplicar la penalidad por mora por retraso injustificado por parte del contratista, por el monto de S/ 994.17 (Novecientos noventa y cuatro con 17/100 soles) equivalente al monto total contractual.

Que, mediante Opinión Legal N° 0175-2023-MDC-OGA/ENH, de fecha de registro 04 de julio del 2023, el Asesor Legal Abg. Elías Ninaquispe Huamani, opina por la PROCEDENCIA de aplicar la penalidad por retraso injustificado para el cumplimiento de la Orden de Servicio N° 0385, de fecha 16 de mayo de 2023, requiriendo el servicio de mantenimiento PMO2(500 HR), para motoniveladora, por el contratista REPRESENTACIONES GUILLERMO MONTOYA EMORESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por haber incurrido en penalidad por mora la suma de s/. 994.17 (Novecientos noventa y cuatro con 17/100 soles).

Que, estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones contenidas en el Art. 27° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972; y en uso de las facultades delegadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2023-MDC-A de fecha 25 de mayo del 2023. **Se;**

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR**, la aplicación de la penalidad por retraso injustificado para el cumplimiento de la Orden de Servicio N° 0385, de fecha 16 de mayo de 2023, requiriendo el servicio de mantenimiento PMO2(500 HR), para motoniveladora, por el contratista REPRESENTACIONES GUILLERMO MONTOYA EMORESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por haber incurrido en penalidad por mora la suma de s/. 994.17 (Novecientos noventa y cuatro con 17/100 soles), por la demora en la presentación de los informes mensuales de supervisión y conforme a las disposiciones legales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Unidad de Logística de la MDC, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Colquemarka.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

**REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

Cc.  
G.M  
U.L  
OSLO  
Contratista  
C.Ly S.T.  
Arch.  
CACQ/ats

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023-0526  
Mtro. Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

*¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*